

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche, para la profesionalización integral del sector turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LICENCIADO EMILIO GOICOECHEA LUNA, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA, LICENCIADO FELIPE IGNACIO CARREON CASTILLO; Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL ARQ. JORGE LUIS GONZALEZ CURI, SECRETARIO DE TURISMO; MISMOS QUE CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006, señala como uno de sus objetivos sectoriales, mejorar la calidad de los servicios turísticos. Para cumplir con lo anterior, LA SECTUR desarrollará acciones y programas para propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios, de manera que los trabajadores y las empresas aporten sus capacidades para lograr turistas totalmente satisfechos.
- II. La calidad es una constante en la vida moderna provocada por la participación en el mercado de nuevas y diversas alternativas para atender las necesidades de la población que destacan cada vez más por su capacidad de respuesta y su preocupación por atender las necesidades de la demanda de manera efectiva, eficiente y oportuna; es por eso que el turismo es una actividad que no escapa a esta condición y el éxito de la misma depende en gran medida de la capacidad de los sectores que lo integran, para poder adecuarse a las exigencias del mercado y de la competencia.
- III. El sector turismo está preocupado por fortalecer las estrategias de capacitación y desarrollo del personal de servicios turísticos y prestadores de servicios, por lo que busca apoyar el fortalecimiento de la capacitación a nivel nacional mediante la formación de instructores en todas las ramas de apoyo al turismo, como parte importante de las estrategias de descentralización de las actividades de formación, y provocar con ello el efecto multiplicador del factor humano en lo que se refiere a capacitación.
- IV. En ese orden de ideas, LA SECTUR por conducto de su Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, ha definido como misión fomentar la cultura del turismo a través de acciones de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad que estimulen la profesionalización integral del sector turismo mediante el diseño y operación de acciones de actualización y desarrollo, logrando con ello:
 - a. Ofrecer a través de los trabajadores, estudiantes, servidores públicos, comunidad en general, y de todos aquellos que estén de alguna forma vinculados con la actividad turística, un trato cordial a nuestros visitantes como valor agregado de nuestra oferta turística;
 - b. Lograr que los prestadores de servicios turísticos alcancen los niveles de competencia laboral que el sector turístico requiere;
 - c. Hacer posible que las personas que estén recibiendo una formación escolarizada para el turismo, lo hagan por vocación, convicción, y que su incorporación al trabajo corresponda a los niveles de sueldo y de responsabilidad, acordes con sus expectativas y calidad de educación;
 - d. Incorporar a los empresarios de micro, pequeños y medianos negocios, a los procesos de operación de sus proyectos y a los sistemas de gestión de la calidad;
 - e. Lograr que los destinos turísticos apliquen acciones que hagan posible su funcionamiento adecuado a sus necesidades económicas y sociales, y
 - f. Generar elementos de cambio en los contextos económicos y sociales en los que se desempeñen.

DECLARACIONES

I. Declara LA SECTUR que:

- I.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del invocado ordenamiento y 1o. de la Ley Federal de Turismo, y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2** Tiene como objetivos entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- I.3** Su titular fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.4** El licenciado Emilio Goicoechea Luna, fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, expedido por el Secretario de Turismo, licenciado Rodolfo Elizondo Torres, en términos de los artículos 14, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, previa aprobación del C. Presidente licenciado Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.5** El licenciado Felipe Ignacio Carreón Castillo, fue designado Director General de Desarrollo de la Cultura Turística mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2002; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 19 fracciones I, III, IV, V y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, interviene en la suscripción de este instrumento.
- I.6** Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 11587.

II. Declara EL ESTADO que:

- II.1** De acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado; y 1, 3, 4, 9, 19, 20, 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y, en su caso, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- II.2** La Secretaría de Turismo del Estado de Campeche, como dependencia de la Administración Pública Estatal, conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, tiene a su cargo, entre otras funciones, la de organizar, operar y evaluar el ejercicio de las funciones que en materia de turismo emprenda el Gobierno Estatal, formular y desarrollar programas locales de turismo conforme a los principios y objetivos de los planes nacional y estatal de desarrollo.
- II.3** El C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, acredita su personalidad con la copia fotostática del Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de septiembre de 2003, en el cual se publicó el decreto número 272 de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche por el que se expidió el Bando Solemne por el que se dio a conocer en todo el Estado de Campeche la declaración de Gobernador Electo hecha por la Sala Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para el periodo 2003-2009 y los CC. Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio y Arq. Jorge Luis González Curi, secretarios de Gobierno y de Turismo, respectivamente, acreditan su personalidad, con las copias fotostáticas de sus nombramientos.

- II.4** Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la Calle 8 sin número, Centro Histórico, código postal 24000 de la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

Con base en lo anterior, LA SECTUR y EL ESTADO, manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre LAS PARTES, a fin de coordinar su participación en la realización de acciones para mejorar la calidad de los servicios turísticos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I, 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 17, 30, 32 y 34 de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o., 3o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 1o., 3o., 4o., 6o., 9o., 17, 19, 20, 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47, 48 y 60 de la Ley de Planeación del Estado, y 1o., 2o., 6o. fracción VI y 29 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche; LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y esfuerzos de LAS PARTES, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la profesionalización integral del sector turismo en el Estado de Campeche para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos a través de procesos de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad turística, fomentando la participación que en su caso corresponda a los municipios.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ESTRATEGIAS.- Para cumplir el objeto de este instrumento, LAS PARTES convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos y estrategias:

A. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Desarrollar e impulsar programas para fomentar la cultura turística;
- 2) Desarrollar y operar programas con base en el modelo de Normas Técnicas de Competencia Laboral, que atiendan las necesidades de capacitación del factor humano que se desempeña laboralmente en el sector turismo, como efecto multiplicador de la capacitación;
- 3) Fomentar la vinculación escuela-empresa para atender los requerimientos de formación de cuadros especializados para la actividad turística;
- 4) Fomentar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas con el turismo, en esquemas de modernización, y
- 5) Posicionar a la profesionalización como una filosofía de desempeño y una condición hacia la competitividad entre empresarios, personal directivo, autoridades de los sectores público, privado y social, así como a la base trabajadora, estudiantes de turismo, y comunidades de destinos turísticos vinculados con la actividad turística.

B. ESTRATEGIAS:

- 1) Fortalecer el apoyo y la participación de las personas, organismos o entidades involucradas en la cultura turística de El ESTADO, para contribuir en el establecimiento de una red nacional de promotores de la profesionalización;
- 2) Desarrollar materiales de apoyo, que soporten la calidad, oportunidad y eficiencia de las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio;
- 3) Impulsar la actuación interinstitucional e intersectorial mediante la integración de las diferentes acciones de profesionalización que son proporcionadas por dependencias públicas y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de armonizar programas y optimizar resultados;
- 4) Identificar y fomentar la participación de otras instancias públicas, sociales y privadas para que destinen recursos a favor de la profesionalización integral de la actividad turística del Estado;

- 5) Determinar el impacto de las acciones de profesionalización, a través de la detección de necesidades de capacitación y de cuadros especializados, la evaluación y seguimiento, la medición del efecto multiplicador de la capacitación, y la revisión sistemática de materiales didácticos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE EL ESTADO.- Para cumplir con el objeto de este instrumento

EL ESTADO, por conducto de su Secretaría de Turismo se compromete a lo siguiente:

- 1) Dar a conocer por escrito a LA SECTUR, las necesidades de profesionalización de los prestadores de servicios en los destinos turísticos de EL ESTADO; dentro de las últimas cuatro semanas de cada año y de las primeras cuatro semanas del año siguiente.
- 2) Proporcionar a los instructores designados en términos del numeral 2 de la cláusula cuarta de este Convenio, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria autorizada a la Secretaría de Turismo de EL ESTADO, en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, el hospedaje, alimentación y transportación local durante la vigencia de este Convenio; así como los recursos materiales necesarios para cumplir con el objeto del mismo; pudiendo para tal efecto, gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales de prestadores de servicios turísticos o de instituciones de educación turística, debiendo comunicar a LA SECTUR sobre el apoyo que, en su caso, obtenga de las mismas.
- 3) Designar a un coordinador y un enlace operativo, quienes se responsabilizarán de atender la logística de los eventos y de los requerimientos que puedan surgir durante el desarrollo de tales eventos. Esta designación podrá recaer en una sola persona y deberá ser notificada oportunamente y por escrito a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de LA SECTUR.
- 4) Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio, para lo cual podrá gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de obtener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por dichas acciones, las cuales podrán ser cursos, talleres, seminarios, diplomados o foros, por mencionar algunas en forma enunciativa y no limitativa, debiendo comunicar a LA SECTUR sobre el apoyo obtenido.
- 5) Incentivar a los participantes en las acciones de profesionalización referidas, a establecer metas periódicas de cuadros capacitados, para hacer efectivo el efecto multiplicador de la capacitación, a fin de cumplir con el objetivo de "fomentar cuadros multiplicadores", y a petición de LA SECTUR, rendir a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de dicha Secretaría, informes en medio magnético en los que se especifique el número y tipo de acciones realizadas, nombre del capacitador bajo la modalidad de formación de instructores, así como el nombre y número de los participantes por curso.
- 6) Reproducir los materiales de las diferentes temáticas de las acciones de profesionalización y los formatos que sean proporcionados por LA SECTUR, en caso de ser necesario, los cuales se detallan en el Anexo 1 de este instrumento, mismo que firmado por LAS PARTES forma parte integrante del mismo; y conforme a lo previsto en el numeral 4 de la cláusula cuarta y a las especificaciones establecidas por LA SECTUR, dichos materiales deberán ser distribuidos entre los participantes registrados.
- 7) Entregar los reportes mensuales de las acciones de capacitación que se lleven a cabo y que sean requeridos por LA SECTUR, los días 28 de cada mes, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1 de este instrumento.
- 8) Integrar una base de datos con los instructores locales que le ofrecen servicios a EL ESTADO, precisando: datos generales, temáticas que imparten y resumen curricular. Lo anterior deberá ser remitido a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de LA SECTUR para conformar el registro nacional de alternativas de capacitación en materia turística.

- 9) En caso de que EL ESTADO, por causas de poca asistencia, determine cancelar o reprogramar un evento, deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de LA SECTUR por escrito, de ser posible con diez días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha originalmente prevista para la realización del evento.
- 10) Realizar la convocatoria del programa de profesionalización, de acuerdo al perfil de participantes que se requiera, considerando como mínimo 15 y máximo 25 participantes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA SECTUR.- Por su parte LA SECTUR se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades, a:

- 1) Responder a la solicitud escrita sobre las necesidades de profesionalización identificadas por EL ESTADO en sus destinos turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la cláusula tercera anterior, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que LA SECTUR tenga conocimiento de las necesidades identificadas y dadas a conocer por EL ESTADO.
- 2) A través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, apoyar a EL ESTADO y, en su caso, a los municipios, proporcionándoles programas e instructores especializados que LA SECTUR contratará sujeto a su disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones y de conformidad a la ley de la materia, en las diferentes ramas profesionales que el diagnóstico de necesidades demande.

Los instructores que impartan las acciones de profesionalización referidas en la cláusula tercera numeral 4 deberán estar certificados en competencia laboral en la Norma Técnica de "Diseño e Impartición de Cursos de Capacitación", así como en aquella Norma que refiera la temática que se pretenda impartir, y deberán estar debidamente acreditados para impartir tales acciones conforme a la legislación estatal aplicable a la materia.

- 3) Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrá contar con el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de tener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por curso o taller impartido.
- 4) Hacer llegar a EL ESTADO, previo a los cursos de capacitación calendarizados y por lo menos con diez días naturales de anticipación, los manuales de las diferentes temáticas de los cursos de capacitación, así como los formatos que se precisan en el Anexo 1.
- 5) Enviar, previo a la realización del curso, las constancias de participación correspondientes a los cursos a ser impartidos, debidamente foliadas y con base en la información proporcionada por EL ESTADO, sobre el número de participantes que hayan cumplido con la asistencia mínima requerida.
- 6) Solicitar a EL ESTADO reportes mensuales sobre las acciones de profesionalización que se lleven a cabo, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1.

QUINTA.- EVALUACION DE RESULTADOS.- LA SECTUR y EL ESTADO llevarán a cabo reuniones periódicas cuando así lo determinen de común acuerdo y por medio de los enlaces responsables a que se refiere la cláusula novena de este Convenio, para evaluar los resultados obtenidos por la realización de las acciones que se derivan del mismo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.- LAS PARTES acuerdan que la información, documentos y demás resultados obtenidos por las acciones, actividades y trabajos realizados en la consecución del objeto de este instrumento y de su Anexo 1, serán entregados íntegramente a LA SECTUR, a quien le corresponderá de manera exclusiva la titularidad de los derechos de autor y/o de propiedad industrial que se deriven con motivo del presente Convenio, independientemente del personal que haya realizado los trabajos,

aun cuando sean objeto de publicación, en cuyo caso sólo se podrá dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, otorgando los créditos que, en su caso, correspondan.

SEPTIMA.- CONCERTACION DE ACCIONES.- El presente Convenio no se entenderá como impedimento para que LA SECTUR y EL ESTADO, concerten acciones con otras instituciones u organismos de los sectores público, social y privado, para el mejor cumplimiento de su objeto, informándose sobre los apoyos obtenidos de dichas instituciones u organizaciones.

OCTAVA.- SUPERVISION.- LA SECTUR podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que EL ESTADO permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe LA SECTUR, la cual podrá dar por escrito a EL ESTADO las indicaciones que estime convenientes para que se ajuste a las especificaciones contenidas en este Convenio.

NOVENA.- ENLACES.- LAS PARTES designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento, ejecución y cumplimiento del objeto y de las acciones que se derivan con motivo de este Convenio, a:

Por LA SECTUR: Al titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.

Por EL ESTADO: Al titular de la Secretaría de Turismo.

DECIMA.- RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de LAS PARTES respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a LAS PARTES, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con LAS PARTES que intervienen en este instrumento jurídico.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan LAS PARTES y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- LAS PARTES acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES. Las modificaciones que bajo dichos términos pacten LAS PARTES entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción del documento respectivo, salvo que convengan algo distinto.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2006, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad para LAS PARTES, por razones de interés general, siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que pretenda darse por terminado.

La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada este Convenio, comunicará por escrito a la otra las razones que dieron origen a dicha terminación, con quince días

naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que pretenda darlo por terminado, a menos que las circunstancias extraordinarias del caso no permitieran cumplir dicho plazo. En tal caso, revisarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de LAS PARTES y tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION.- LAS PARTES podrán suspender en todo o en parte este Convenio, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, mediante simple aviso que se hagan por escrito, sin que ello implique su terminación definitiva. En su caso, LAS PARTES harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.- LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que LAS PARTES determinen.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- LAS PARTES convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que sumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

DECIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- LAS PARTES acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula novena anterior, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.- LAS PARTES convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán LOS ANEXOS DEL CONVENIO, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- LAS PARTES manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA.- PUBLICACION DEL CONVENIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y 48 de su homóloga, la Ley de Planeación del Estado, este Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Campeche, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil cuatro, quedándose tres ejemplares en poder de la SECTUR y dos en poder del Estado.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Cultura Turística, **Felipe Ignacio Carreón Castillo.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jorge Carlos Hurtado Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Jorge Luis González Curi.-** Rúbrica.